

**RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0281  
(Ref. ATH-EXT-COMUNAL)**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

**“Artículo 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

**“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.**

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

**1. Expiración del tiempo de su duración** y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.” (Énfasis añadido).

**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.**

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:  
(...)

**7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.”** (Énfasis añadido)

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

(...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...)

**Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, (...)

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).

Que, el Código Orgánico Administrativo establece:

**“Artículo 103.- Causas de extinción del acto administrativo.** El acto administrativo se extingue por:

(...)

4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. (...)

**Artículo 202.- Obligación de resolver.** El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

*El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo. (...).*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina:

**"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. **No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes** por muerte del titular en caso de persona natural o, **expiración del tiempo de duración**, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.". (Énfasis añadido).

**"Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.-** Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...)".

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico dispone:

**"Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. **Expiración del tiempo de su duración** y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso (...).

**Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.-** (...) el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

1. **Expiración del tiempo de su duración.** Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o **se haya resuelto negar la renovación, terminaran por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo.** En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado debiendo cesar la facturación.

*La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente señalando*

*a) Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicara el procedimiento correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio.*

*b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenara que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo par el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.*

c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, **u operar la red privada ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. (...)".** (Énfasis añadido).

**"Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna."

#### **"DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

**Vigésima Novena.-** Es obligación de los poseedores de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones, en caso de modificación o terminación de su título habilitante, la desinstalación y retiro de la infraestructura asociada a dicha modificación o terminación, que sea de su propiedad o esté bajo su responsabilidad, y, que no se utilice para fines de dichos títulos habilitantes".

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL señala:

##### **"1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-"**

(...)

**II. Responsable:** Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

##### **III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

##### **1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-"**

(...)

**II. Responsable:** Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

##### **III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

##### **V. Productos y servicios:**

(...)

**ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico**

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente".

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución ARCOTEL- 2023-0197 de 19 de septiembre de 2023 y modificada con Resolución ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

**"Art. 6.- Delegar.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable. (...)

**Art. 7.- Disponer.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables; (...). (Énfasis añadido).

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2018-0791-M de 13 de noviembre de 2018, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL remitió el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2018-0160 de 12 de noviembre de 2018, que indica:

“(...) que la figura legal de EXTINCIÓN de títulos habilitantes prevista en el artículo 46 y 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones debe ser ejecutada por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o sus delegados, cumpliendo el proceso administrativo previsto en el libro IV del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.- La sanción de REVOCATORIA de los títulos habilitantes prevista en el régimen sancionatorio desarrollado en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones es ejecutado por los organismos descentralizados (Coordinaciones Zonales) de la Agencia de Regulación y control de las Telecomunicaciones, cumpliendo el proceso administrativo dispuesto para el efecto en el Código Orgánico Administrativo – COA.”. (Énfasis añadido).

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-0191-M de 24 de marzo de 2023, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL remitió el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0014 de 22 de marzo de 2023, que indica:

“(...) en todos los casos de revocatorias de títulos habilitantes la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá resolver motivadamente si procede o no la reversión de bienes afectos a la prestación de servicios, atribución que podría ser delegada a los organismos descentralizados para que se pronuncien de forma directa respecto a si procede o no la reversión de los bienes afectos para garantizar la continuidad del servicio; para este efecto, se debe considerar y analizar entre otros aspectos la existencia de otros prestadores del mismo servicio y la capacidad para proveer el servicio a los abonados, clientes y usuarios, independientemente de la tecnología.

(...)

corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolver los temas inherentes a la reversión de bienes afectos; sin perjuicio de lo cual, la citada Autoridad en ejercicio de sus atribuciones podría delegar la facultad relacionada con el tema en mención a los organismos descentralizados de la ARCOTEL, a fin de que en aplicación del principio de descentralización estos resuelvan los temas inherentes a los artículos 46 y 138 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, 22 de su Reglamento General de aplicación, 190 y 191 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. (...)”.

Que, en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes SACOF consta los siguientes datos del Título Habilitante:

REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES, PERMISOS, REVENTA DE SERVICIOS,  
CONVENIOS DE CONEXIÓN E INTERCONEXIÓN Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

TOMO 129 FOJA 12918 ACTA PÁGINA

USUARIO	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS URBANIZACIÓN PUSUQUI		
CONTRATO DE	REGISTRO DEL SERVICIO COMUNAL Y LA CONCESSION DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO		
CLASIFICACIÓN	REGISTRO		
SUBCLASIFICACIÓN	REGISTRO DEL SERVICIO COMUNAL Y LA CONCESSION DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO		
SERVICIO	COMUNALES		
REGISTRO	8/1/2018	VIGENCIA 23/7/2025	INGRESO 8/1/2018
RESOLUCIÓN	ARCOTEL-2017-1294		FECHA 29/12/2017
OBSERVACIONES	RENOVACION DEL CONTRATO 8600		

MODIFICACIONES REGISTRADAS

DOCUMENTO	FECHA	OBSERVACIONES	USUARIO ING.	FECHA ING.

CANCELACIONES/EXTINCIONES/REVOCADOS REGISTRADAS

DOCUMENTO	FECHA	OBSERVACIONES	USUARIO ING.	FECHA ING.
SNT-2004-0223	10/12/2004	VENCIMIENTO DEL CONTRATO CANCELACION AUTOMATICA <small>(MEMORANDO-SNT-2005-331 (28-10-2005))</small>	Automatica	31/7/2025

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2017-1294 de 29 de diciembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones otorgó el título Habilitante de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico (Título Habilitante), a favor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS URBANIZACIÓN PUSUQUI, por el plazo de 10 años, el cual se encuentra inscrito en el Tomo 129 - Foja 12918 del Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes (SACOF), en estado CANCELADO. No existe modelo de contrato de ADHESIÓN y/o de REVENTA; marginaciones u otros actos administrativos conforme la certificación constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2025-3230-M de 03 de septiembre de 2025.

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-3763-OF de 22 de octubre de 2024, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes comunicó a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS URBANIZACIÓN PUSUQUI la siguiente decisión: “(...) En virtud de los preceptos invocados la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, decide negar la solicitud ingresada con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-005116-E el 05 de abril de 2022, relacionada con la extinción del Título Habilitante otorgado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXI PUSUQUI, inscrito en el Tomo 129 Foja 12918 en el Registro Público de Telecomunicaciones, al amparo de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. (...)”.

Que, a través de la Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2024-56463 de 14 de noviembre de 2024, ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-017159-E en la misma fecha, el Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS URBANIZACIÓN PUSUQUI solicitó: “(...) se verifique el registro de ingresos de información para que se dé finiquito al trámite para la devolución de los equipos ya que no se los está utilizando desde las fechas que se informa en el oficio que se ingresó para su devolución enunciado en la parte superior. (...)”.

Que, en comunicación ingresada en esta entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-202-011642-E el 21 de agosto de 2025, el Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS URBANIZACION PUSUQUI manifestó: “(...) en virtud de haberse caducado el **Título Habilitante de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales**, con Código 1769793, me permite realizar la **Devolución Voluntaria** del título en mención (...)”.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2025-1163-M de 29 de agosto de 2025, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico requirió a la Unidad Técnica de Registro Público certificar:

*“1.- Si la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS URBANIZACION PUSUQUI, es poseedor de algún Título Habilitante de servicios de telecomunicaciones de COMUNAL o de otros servicios, en el caso de ser positiva la respuesta certificar la siguiente información:*

*Usuario:*

*Servicio:*

*Fecha de concesión:*

*Fecha de Vigencia:*

*Estado: (...)”.*

Que, en memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2025-3230-M de 03 de septiembre de 2025, la Unidad Técnica de Registro Público certificó:

*“(...) la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXI "PUSUQUI" no es poseedora de algún Título Habilitante de servicios de telecomunicaciones de COMUNAL o de otros servicios; sin embargo, en el SACOF consta la siguiente información:*

Tomo-Foja	Contrato de	Servicio	Fecha Reg.	Fecha Vig.	Estado
(...) 129-12918	(...) <i>REGISTRO DEL SERVICIO COMUNAL Y LA CONCESSION DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO</i>	(...) COMUNALES	(...) 08/01/2018	(...) 23/07/2025	(...) CANCELADO

*(...)”.*

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2025-3364-M de 16 de septiembre de 2025, la Unidad Técnica de Registro Público en alcance al memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2025-3230-M de 03 de septiembre de 2025, manifestó:

*“(...) me permite rectificar el nombre del usuario/razón social, siendo lo correcto: **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS URBANIZACION PUSUQUI**.”.*

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió los siguientes dictámenes:

**Dictamen Económico Nro. DE-CTDE-2025-067 de 14 de agosto de 2025, actualizado el 19 de septiembre de 2025**, que concluyó y recomendó:

#### **“4. CONCLUSIÓN:**

*De acuerdo al análisis realizado, en referencia al contenido del Sistema de Registro de Títulos Habilitantes, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera*

que económicamente se debería continuar con la formalización de la extinción del título habilitante por vencimiento de plazo del título habilitante inscrito en el tomo 129 a fojas 12918 con fecha de vigencia 23 de julio de 2025.

### **5. RECOMENDACIÓN:**

*La Dirección Financiera y la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de acuerdo a sus competencias, realicen las gestiones necesarias para que la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS URBANIZACION PUSUQUI cumpla con la contribución del 1% del Servicio Universal, de acuerdo a lo señalado en los memorando Nros. ARCOTEL-CADF-2025-0036-M de 13 de enero de 2025 y ARCOTEL-CTDG-2025-0258-M de 15 de enero de 2025, y de mantener garantía de fiel cumplimiento proceder conforme corresponda. (...)".*

**Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2025-389 de 18 de septiembre de 2025**, que concluyó y recomendó:

#### **"3.- CONCLUSIÓN(ES) y RECOMENDACIÓN(ES).**

- Al revisar la base de datos de frecuencias del sistema de gestión del espectro radioeléctrico "Spectraplus"; se concluye que al visualizar el contrato Tomo-fojas 129-12918, se encuentra "CANCELADO", con la información de los parámetros de operación del sistema de radiocomunicaciones (Radio de dos vías) y sus respectivas frecuencias radioeléctricas; es necesario recalcar que en el mencionado título habilitante consta de UN (1) circuito.
- En el memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2022-1990-M de 07 de octubre de 2022, la Coordinación Técnica de Control concluye lo siguiente:

*"(...) Al respecto de lo citado me permito informar que, la Coordinación Zonal 2 ha realizado el control respectivo con el siguiente resultado:*

#### **Estado de Operación**

Estado de Operación						
CZO	Memorando	Informe Técnico	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	OPERA	Círculo
2	ARCOTEL-CZO2-2022-1664-M IT-CZO2-C-2022-0481		500.525	506.525	SI	1

Con memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2022-0838-M la Coordinación Zonal 2 indica sobre la consulta de algún procedimiento administrativo sancionador en contra del mencionado concesionario: "No ha llegado a la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, petición alguna de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador; tampoco a la Responsable de Actuaciones Previas de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, petición para inicio de Actuaciones Previas. (...) Revisado el Sistema de Infracciones y Sanciones (SIIS) de la ARCOTEL se verificó que no se han iniciado Procedimientos Administrativos Sancionadores en la Coordinación Zonal 2, en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXI "PUSUQUI". (...)" (Lo resaltado fuera del texto original)

- Considerando que el Título Habilitante de la mencionada cooperativa ya ha fallecido, se determina que no es necesario remitir la lista de prestadores de servicio alternativos, puesto que la obligación de garantizar la continuidad del servicio para los abonados cesa con el vencimiento del contrato.
- En virtud de lo expuesto, **técnicamente es factible continuar con la extinción del título habilitante de Tomo-fojas 129-12918 perteneciente a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS URBANIZACION PUSUQUI.**
- Finalmente, se recomienda que la Coordinación Técnica de Control actuará dentro del ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses institucionales de la ARCOTEL; conforme establece el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de

*Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL.”.*

**Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2025-298 de 22 de septiembre de 2025**, que concluyó:

*“En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, concluye que correspondería formalizar la extinción del Título Habilitante de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico, inscrito en el Tomo 129 - Foja 12918 del Registro de Telecomunicaciones a nombre de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS URBANIZACION PUSUQUI, al amparo de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 103 y artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, por expiración del tiempo de su duración, sin ser necesario el inicio de un procedimiento administrativo, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y numeral 1 de los artículos 186 y 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, al haberse finalizado su vigencia el 23/07/2025.*

*Con la formalización de la extinción del Título Habilitante de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico, inscrito en el Tomo 129 - Foja 12918 del Registro de Telecomunicaciones, el 08 de enero de 2018, se revertirá al Estado Ecuatoriano; y, la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizará las gestiones de control; y, el usuario de ser el caso, a su costo deberá retirar la infraestructura que haya instalado conforme establece el Reglamento ibídem.*

*Les corresponde a las áreas competentes de la ARCOTEL efectuar las liquidaciones/reliquidaciones correspondientes respecto de las obligaciones económicas pendientes de pago para el cobro incluso por la vía coactiva en resguardo de los intereses institucionales, conforme al artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; así como realizar las gestiones necesarias respecto a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, si fuere el caso.*

*La Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias deberá realizar las gestiones de control conforme a sus atribuciones determinadas en la normativa legal vigente; y la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del citado contrato por “expiración del tiempo de su duración” y proceder a la cancelación en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.”.*

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: Económico Nro. DE-CTDE-2025-067 de 14 de agosto de 2025, actualizado el 19 de septiembre, Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2025-389 de 18 de septiembre de 2025, y Jurídico Nro. DJ-CTDE-2025-298 de 22 de septiembre de 2025, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 2.-** Formalizar la extinción del Título Habilitante de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico, inscrito en el Tomo 129 - Foja 12918 del Registro de Telecomunicaciones a nombre de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS URBANIZACION PUSUQUI, por expiración del tiempo de su duración, sin ser necesario el inicio de un procedimiento administrativo, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo; artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, numeral 1 de los artículos 186 y 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, al haberse finalizado su vigencia el **23/07/2025**, considerando además el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo que determina que el vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo respectivo.

**Artículo 3.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS URBANIZACION PUSUQUI, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

En el caso de que la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS URBANIZACION PUSUQUI, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del Título Habilitante de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico, inscrito en el Tomo 129 - Foja 12918 del Registro de Telecomunicaciones otorgado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS URBANIZACION PUSUQUI, entre otras respecto al pago por contribución del 1% al Servicio Universal, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes y a la Coordinación General Administrativa Financiera que en el ámbito de sus competencias determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, si fuere el caso.

**Artículo 6.-** Disponer a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS URBANIZACION PUSUQUI, conforme lo establece los literales b) y c), del numeral 1, del artículo 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que, a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuarios, con el fin de garantizar la continuidad del servicio.

**Artículo 7.-** Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo, y cancele la referida Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales (Título Habilitante), así como también cancele los actos administrativos asociados al mismo que han sido registrados e inscritos en los sistemas informáticos del Registro Público, garantizando el cese de la facturación, en cumplimiento del artículo 220 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 8.-** Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público, proceda con el registro de la EXTINCIÓN sin valores pendientes del Título Habilitante, por expiración del tiempo de su duración, inscrito el 08 de enero de 2018, a favor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS URBANIZACION PUSUQUI, en el Tomo 129 - Foja 12918; además todos los actos administrativos con relación al mismo; a su vez notificar a las áreas pertinentes.

Sin prejuicio a lo expuesto, cabe indicar que a nombre de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS URBANIZACION PUSUQUI mantiene pendiente de cumplir la obligación de la contribución del 1% de servicio Universal de acuerdo a lo indicado en los memorando Nros. ARCOTEL-CADF-2025-0036-M de 13 de enero de 2025 y ARCOTEL-CTDG-2025-0258-M de 15 de enero de 2025.

**Artículo 9.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, en el ámbito de sus competencias realice las gestiones de control necesarias respecto del uso de frecuencias del título habilitante en referencia, de conformidad a lo determinado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, así

como lo indicado en el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0014 de 22 de marzo de 2023, si el caso así lo amerita.

**Artículo 10.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, adjuntando los dictámenes señalados en el artículo 1, al señor José Raúl Pucachaqui Shuguli, Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS URBANIZACION PUSUQUI, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

Suscribo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, última reforma con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 30 de septiembre de 2025.

Ing. Giovanni Aguilar Sánchez  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Elaborado y revisado por:
Abg. Viviana Matiz Servidora Pública	Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	Ing. Narcisa Macías Servidora Pública
Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ing. Dorian Angulo Servidor Público	Ing. Ramiro Andrade Servidor Público	Esp. Sharon Lizeth Jiménez Cárdenas <b>DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO</b>